



Firmado digitalmente por:  
VARGAS ROTTA PATRICIA  
TERESA FIR 09078185 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2024 10:11:53-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## Resolución Administrativa No. 018-2024- ENSABAP

Lima, 26 de junio del 2024

**VISTOS:** El FUT N° 1770 y 1771-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, el Informe N° 107-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 25 de marzo de 2024, el Memorando N° 049-2024-ENSABAP-DPAPV/DA de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N° 115-2024-ENSABAP-SD.LOG de fecha 04 de abril de 2024, Memorando N° 081-2024-ENSABAP-DP de fecha 11 de abril de 2024, Informe N° 135-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 17 de abril de 2024, el Memorando N° 088-2024-ENSABAP-DPAPV/DA de fecha 17 de abril de 2024, Informe Técnico N° 011-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 20 de mayo de 2024, Memorando N° 120-2024-ENSABAP-DP de fecha 21 de mayo de 2024, Informe Técnico N° 012-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 29 de mayo de 2024, Informe N° 124-2024-ENSABAP-DAL de fecha 18 de junio 2024, Informe N° 294-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 25 de junio de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;

Que, mediante la Ley N°31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;



Firmado digitalmente por:  
DEXTRE LARICO Juan  
Paulino FIR 07868500 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/07/2024 17:17:30-0500



Firmado digitalmente por:  
OCROSPOMA ALQUIZAR  
ALFREDO SANDRO FIR 09642213 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2024 09:44:27-0500



Firmado digitalmente por:  
YANAC CACERES JOSE LUIS  
FIR 25718719 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/07/2024 10:33:05-0500



Firmado digitalmente por:  
VARGAS ROTTA PATRICIA  
TERESA FIR 09078185 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2024 10:12:04-0500



## ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el señor Guillermo Cesar Urmeneta Ferreyros, a través de Tramite Documentario envía un Formulario Único de Tramite (FUT), en el cual adjunta la Carta S/N, solicitando que se le reconozca la deuda por haber prestado sus servicios desde el 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2023, así como el recibo por honorarios N° E001-126 por el importe de S/ 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles) por el Servicio de Docencia para el Curso de Fotografía I, asignándole la oficina de Tramite Documentario el Expediente 1770;

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el señor Guillermo Cesar Urmeneta Ferreyros, a través de Tramite Documentario envía un Formulario Único de Tramite (FUT), en el cual adjunta la Carta S/N, solicitando que se le reconozca la deuda por haber prestado sus servicios desde el 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2023, así como el recibo por honorarios N° E001-127 por el importe de S/ 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles) por el Servicio de Docencia para el Curso de Fotografía Digital II, asignándole la oficina de Tramite Documentario el Expediente 1771;

Que, mediante Informe N° 107-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 25 de marzo de 2024, la Subdirección de Logística solicita a la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales remitir la conformidad del servicio de docencia del curso de Fotografía Digital II, así como el Anexo N° 03: Cuadro Multianual de Necesidades resaltando el Ítem que se hará uso para el pago del reconocimiento, con el fin de iniciar las acciones administrativas correspondientes para la atención del FUT N° 1771;

Que, mediante Memorando N° 049-2024-ENSABAP-DPAPV/DA de fecha 26 de marzo de 2024, la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales señala que el Sr. Guillermo Cesar Urmeneta Ferreyros ha desempeñado sus funciones conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, otorgando la conformidad de servicio correspondiente en calidad de área usuaria, solicitando a la Sub Dirección de Logística que se realice el pago del monto adeudado por el importe de S/1,855.00 (Mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles) por el Servicio de Docencia para el Curso de Fotografía Digital II;

Que, mediante Informe N° 115-2024-ENSABAP-SD.LOG de fecha 04 de abril de 2024, la Subdirección de Logística solicita a la Dirección de Planificación la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado por el importe de S/ 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles) por el Servicio de Docencia para el Curso de Fotografía Digital II;

Que, mediante Memorando N° 081-2024-ENSABAP-DP de fecha 11 de abril de 2024, la Dirección de Planificación solicitó un informe a través del cual se verifique y valide las prestaciones que fueron ejecutadas por el proveedor y se señale las causales por las que no se ejecutó la contratación observando las disposiciones de la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 135-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 17 de abril de 2024, la Subdirección de Logística solicita a la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales remitir la conformidad del servicio de docencia del curso de Fotografía I, así como el Anexo N° 03: Cuadro Multianual de Necesidades resaltando el Ítem que se hará uso para el pago del reconocimiento, con el fin de iniciar las acciones administrativas correspondientes para la atención del FUT N° 1770;



Firmado digitalmente por:  
DXTRE LARICO Juan  
Paulino FIR 07889500 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/07/2024 17:17:51-0500



Firmado digitalmente por:  
OCROSPOMA ALQUIZAR  
ALFREDO SANDRO FIR 09642213 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2024 09:44:45-0500



Firmado digitalmente por:  
YANAC CACERES JOSE LUIS  
FIR 25718719 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/07/2024 10:33:56-0500



Firmado digitalmente por:  
 VARGAS ROTTA PATRICIA  
 TERESA FIR 09078185 hard  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 04/07/2024 10:12:23-0500



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

Que, mediante Memorando N° 088-2024-ENSABAP-DPAPV/DA de fecha 17 de abril de 2024, la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales señala que el Sr. Guillermo Cesar Urmeneta Ferreyros ha desempeñado sus funciones conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, otorgando la conformidad de servicio correspondiente en calidad de área usuaria, solicitando a la Sub Dirección de Logística que se realice el pago del monto adeudado por el importe de S/1,855.00 (Mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles) por el Servicio de Docencia para el Curso de Fotografía I;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 20 de mayo de 2024, la Subdirección de Logística en atención a lo solicitado por la Dirección de Planificación remitió la información solicitada y reitero la solicitud de disponibilidad presupuestal para el pago de crédito devengado de acuerdo al siguiente detalle:

SOLICITUD	IMPORTE
Servicio de Docencia para el curso de Fotografía I	S/1,855.00 (Mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles)
Servicio de Docencia para el curso de Fotografía Digital II	S/1,855.00 (Mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles)
<b>TOTAL</b>	<b>S/3,710.00 (Tres mil setecientos diez con 00/100 Soles)</b>

Que, mediante Memorando N° 120-2024-ENSABAP-DP de fecha 21 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, para atender el pedido de reconocimiento de deuda solicitado en la meta 003 del clasificador de gasto 2. 3. 2. 9. 11 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios por el importe de S/ 3,710.00 soles (Tres Mil Setecientos diez con 00/100 soles);

Que, el OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa **en la Opinión N° 083-2012/DTN** indica que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 o del Código Civil. Asimismo, concluye que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, agrega que inclusive en aquellos casos en que la Entidad ha obtenido el servicio sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, el proveedor tiene el derecho a exigirle que le reconozca el precio del servicio prestado, pues el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, lo que se aprecia del artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo éste un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio del otro;



Firmado digitalmente por:  
 DEXTRE LARICO Juan  
 Paulino FIR 07869500 hard  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 02/07/2024 17:18:14-0500



Firmado digitalmente por:  
 OCROSPOMA ALQUIZAR  
 ALFREDO SANDRO FIR 09642213 hard  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 04/07/2024 09:45:13-0500



Firmado digitalmente por:  
 YANAC CACERES JOSE LUIS  
 FIR 25718719 hard  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 03/07/2024 10:34:24-0500



Firmado digitalmente por:  
VARGAS ROTTA PATRICIA  
TERESA FIR 09078185 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2024 10:12:32-0500



## ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Que, en ese mismo sentido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante informe técnico recaído en la OPINIÓN No 065-2022/DTN señala “en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2024-ENSABAP-DAD-SD, LOG de fecha 29 de mayo de 2024, la Subdirección de Logística expone acerca del reconocimiento de deuda a favor del Sr. Guillermo Cesar Urmeneta Ferreyros y las opiniones del OSCE sobre la materia, concluyendo que se ha verificado la prestación de servicio de docencia del curso de Fotografía I por el importe de S/ 1,855.00 soles y el curso de Fotografía Digital II por el importe de S/ 1,855.00 soles. resultando viable que se reconozca la deuda;

Que, mediante informe N° 124-2024-ENSABAP-DAL de fecha 18 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Legal opina que la ENSABAP no puede beneficiarse indebidamente con prestaciones realizadas por el señor Guillermo Cesar Urmeneta Ferreyros u otros proveedores que actúen de buena fe y que cumplen con los requisitos para la configuración del enriquecimiento sin causa, por lo que de acuerdo al artículo 1954° del Código Civil y los diversos pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, corresponde que se reconozca la obligación de pago por la prestación ejecutada, más aún, al existir los recursos presupuestales necesarios, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Planificación.

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General No004-2020-ENSABAP y No 002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No 010-2020-ENSABAP, la Ley No 31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** a favor del señor **GUILLERMO CESAR URMENETA FERREYROS**; el importe de S/ 1,855.00 (Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 00/100 soles) por el concepto de curso de docencia de Fotografía I; así como el importe de / 1,855.00 (Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 00/100 soles) por el concepto de curso de docencia de Fotografía Digital II ambos desarrollados en la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Dirección Académica de la ENSABAP , conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Firmado digitalmente por:  
DEXTRE LARICO Juan  
Paulino FIR 07869500 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/07/2024 17:18:44-0500



Firmado digitalmente por:  
OCROSPOMA ALQUIZAR  
ALFREDO SANDRO FIR 09642213 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2024 09:46:36-0500



Firmado digitalmente por:  
YANAC CACERES JOSE LUIS  
FIR 25718719 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/07/2024 10:34:54-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** a la Subdirección de Economía y Finanzas para realizar las acciones conforme a sus funciones a efectos de proceder al pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Legal, la Subdirección de Economía y Finanzas y la Subdirección de Logística, así como al interesado, para conocimiento, ejecución y acciones pertinentes, de acuerdo a la competencia de cada despacho.

**ARTICULO CUARTO.** – **REMITIR** a la Secretaría Técnica de la ENSABAP para la evaluación correspondiente conforme a sus funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por:  
VARGAS ROTTA PATRICIA  
TERESA FIR 09078185 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/07/2024 10:12:49-0500



Firmado digitalmente por:  
DEXTRE LARICO Juan  
Paulino FIR 07889500 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/07/2024 17:19:03-0500



Firmado digitalmente por:  
OCROSPOMA ALQUIZAR  
ALFREDO SANDRO FIR 09642213 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/07/2024 09:46:00-0500



Firmado digitalmente por:  
YANAC CACERES JOSE LUIS  
FIR 25718719 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/07/2024 10:35:21-0500